

# ÉTICA JUDICIAL

## Cuaderno 6

Vol. 4, N.º 1, abril de 2015

### **Relaciones prensa-judicatura en un Estado de derecho**

José Manuel Arroyo Gutiérrez

### **La transparencia y la ética judicial iberoamericana**

Eber Betanzos Torres

### **Capacitación y conocimiento como parte de un proceso de cambio cultural y organizacional**

Fiorella Andrea Rojas Ballesterero

### **La perversión de la palabra**

Diego Víquez Lizano



Poder Judicial



Ética judicial  
Cuaderno 6  
Abril de 2015

ISSN  
2215-3276

© Consejo de Notables del Poder Judicial

© Secretaría Técnica de Ética y Valores

© Contraloría de Servicios del Poder Judicial

Coordinador de la publicación: Rafael León Hernández

Corrección filológica: Irene Rojas Rodríguez

Diseño de portada: Mónica Cruz Rosas

Diagramación e impresión: Departamento de Artes Gráficas, Poder Judicial

### **Consejo editorial**

José Manuel Arroyo Gutiérrez  
Alfonso Chaves Ramírez  
Carmenmaría Escoto Fernández  
Juan Carlos Sebiani Serrano  
Luis Fernando Solano Carrera  
Lena White Curling

El contenido de los artículos publicados es responsabilidad de cada persona autora y no necesariamente refleja la opinión de la Contraloría de Servicios, del Consejo de Notables o de la Secretaría Técnica de Ética y Valores del Poder Judicial.

Se prohíbe la reproducción de esta publicación para la venta u otro propósito comercial.

[www.eticayvalores.escuelajudicial.ac.cr](http://www.eticayvalores.escuelajudicial.ac.cr)

# Contenido

Presentación .....	5
Relaciones prensa-judicatura en un Estado de derecho ..... (José Manuel Arroyo Gutiérrez)	6
La transparencia y la ética judicial iberoamericana ..... (Eber Betanzos Torres)	13
Capacitación y conocimiento como parte de un proceso de cambio cultural y organizacional..... (Fiorella Andrea Rojas Ballester)	26
La perversión de la palabra ..... (Diego Víquez Lizano)	43
Bases para la recepción de obras .....	47



# **P**resentación

El fortalecimiento de la ética judicial ha sido el norte que ha inspirado el trabajo del Consejo de Notables desde su creación. Entre las diversas iniciativas que promueve, incluyendo la emisión de recomendaciones relacionadas con el quehacer de las personas servidoras judiciales, los cineforos y los conversatorios en despachos judiciales, los Cuadernos de ética judicial se están constituyendo en un espacio privilegiado para la reflexión académica y el intercambio de ideas e impresiones sobre la ética, no solo desde el derecho, sino también desde otras disciplinas.

En la presente edición, se incluyen cuatro artículos de naturaleza diversa. En el primero de ellos, intitulado **Relaciones prensa-judicatura en un Estado de derecho**, el magistrado José Manuel Arroyo aborda la delicada relación entre las personas juzgadoras y la prensa, en la cual se debe buscar un equilibrio entre la necesidad de información, la transparencia y el respeto a los procesos judiciales.

En el artículo **La transparencia y la ética judicial iberoamericana**, Eber Betanzos realiza un recorrido por los principales cuerpos normativos relacionados con la materia, recapitulando las fuentes formales y materiales relativas a dichos conceptos.

En **Capacitación y conocimiento como parte de un proceso de cambio cultural y organizacional**, Fiorella Rojas explora los elementos necesarios para lograr la efectividad en los procesos de cambio cultural, haciendo especial énfasis en la formación de las personas.

Diego Víquez cierra este sexto Cuaderno de ética judicial con **La perversión de la palabra** donde, pese a la brevedad del texto, logra hacer reflexionar sobre la relevancia de la sinceridad en el lenguaje para el adecuado sostenimiento de las relaciones interpersonales.

Presentamos así, cuatro textos sobre temáticas que parecieran distintas, pero que se encuentran unidas por el hilo común de la reflexión ética.

Consejo de Notables  
Poder Judicial  
**Costa Rica**



# Relaciones prensa-judicatura en un Estado de derecho

*José Manuel Arroyo Gutiérrez*<sup>1</sup>

## 1. Un mundo ideal

En un mundo ideal, en una democracia perfecta, con instituciones totalmente consolidadas, en una sociedad civil idónea, con una ciudadanía alfabetizada, crítica y ojalá culta, en una sociedad con organizaciones privadas y no gubernamentales que funcionan adecuadamente cumpliendo sus roles sociales también a la perfección, tendríamos, de un lado un Poder Judicial y una Administración de Justicia con regímenes procesales modernos y céleres, leyes sustantivas actualizadas, controles eficientes en la gestión de despachos y expedientes, gobiernos judiciales eficaces y transparentes que rinden cuentas de su accionar tanto en la atención y decisión de los conflictos que les son encomendados, en relación con la administración de los recursos y las tareas de gobierno de su competencia, en fin... en un mundo ideal no tendríamos las consabidas quejas constantes y universalmente conocidas por el retardo en la solución de los casos, el maltrato a la ciudadanía que demanda justicia o la deplorable calidad de la investigación y la gestión de los juicios y procesos.

Por otro lado, en ese mundo ideal, tendríamos medios de comunicación veraces e imparciales, interesados en informar y formar a la ciudadanía con alto espíritu pedagógico, alertas para denunciar los vicios, falencias y corruptelas tanto del sector privado como de la institucionalidad pública, incluida la que administra justicia, con el loable propósito de coadyuvar a la constitución y vigencia de una sociedad sana, donde la ciudadanía contara con mecanismos efectivos para ejercer plenamente la libertad de expresión. Estoy hablando, como comprenderán, no de una sociedad ideal solo legalista y justa, sino esencialmente ética.

## 2. La realidad

Pero sabemos, bien sabemos, que ni lo uno ni lo otro. La realidad funciona de manera bastante diferente y, en ese peregrinaje tan humano de lo imperfecto a lo perfectible, hay Estados que nos alejan dramáticamente de aquellas idealizaciones, tanto de una prensa ideal, como de una Administración de Justicia ideal.

---

1 Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Profesor con grado de catedrático en la Universidad de Costa Rica.

Vivimos en democracias precarias, en construcción, con un entramado normativo e institucional sometido constantemente a presiones, debidas e indebidas, con escasa capacidad de resistencia, con grandes déficits económicos, de recursos, instrumentos, infraestructura, personal preparado técnica y profesionalmente y, en fin, con aparatos de Administración de Justicia incapaces de cumplir en tiempos razonables con la solución de los conflictos encomendados, con prejuicios ideológicos y conceptuales que nos hacen actuar como élites burocráticas (en el peor sentido de esta palabra). Olvidamos que somos meros servidores y servidoras que nos debemos al público y, por supuesto, operamos con grandes deficiencias en la calidad del servicio que prestamos, sea en la investigación y resolución de los casos, sea en la labor político-administrativa de la gestión de la oficina y del expediente judicial.

Sabemos también, bien sabemos, que la dura realidad nos muestra que la prensa y los medios de comunicación de masas contemporáneos no son esa entidad impoluta al servicio de la verdad y la objetividad inmaculadas. Sabemos que se trata de empresas privadas, en su gran mayoría, envueltas en la lógica del mercado, con claros intereses sectoriales o de clase, dispuestas a todo por vender esa mercancía que se llama noticia (la “mala” noticia, claro está) y dispuestas también a lograr la “primicia” a cualquier precio. Y cuando digo a cualquier precio me refiero a que, en el peor de los casos, estamos ante contactos clandestinos en lo interno del funcionariado que opera como informante; estamos frente a estrategias de espionaje, escuchas ilegales y toda suerte de interferencias en las comunicaciones privadas, ante pago de sobornos, compra de conciencias...

Estoy hablando del peor de los casos, por ejemplo, el reciente escándalo ventilado incluso en sede judicial, el cual estalló en Inglaterra y que obligó al cierre, precisamente, de uno de los periódicos más antiguos y consolidados de ese país y que revela los peores vicios de una clase política aliada con medios poderosos de comunicación para espiar y socavar a contrincantes de otros partidos o ideologías, cuando no a espiar a famosos o víctimas de espantosos sucesos de violencia.

Entre ese extremo y la prensa ideal, hay una gama de matices que, al igual que las instituciones públicas, funcionan con rangos de eficiencia, eticidad y probidad variables, en las condiciones estructurales e históricas de cada sociedad y, por eso, es importante poner en perspectiva, algunos de los síntomas que revelan de manera más acuciosa las realidades que debemos enfrentar en esto que hemos llamado las relaciones prensa-judicatura en un Estado democrático.

### **3. La concurrencia de derechos y bienes jurídicos tutelados**

Como ocurre con todo problema realmente importante en un Estado de derecho, los conflictos de mayor trascendencia derivan de la colisión de intereses, derechos y bienes jurídicos de distinta naturaleza y en manos de diferentes titulares.

En la relación medios de comunicación y judicatura, a mi modo de ver, entra en juego, por un lado, el derecho a la información veraz, a la libre opinión y a la función pedagógica de la prensa. En este campo, se involucran institutos jurídicos específicos como la necesidad de prohibir la censura previa, garantizar la más amplia libertad de información y opinión, la protección de las fuentes informativas,

entre otros. Por otra parte, entra en juego el derecho a una justicia independiente (en su doble dimensión de independencia del Poder Judicial, como de independencia del juez y de la jueza en tanto garantía ciudadana), juez y jueza libres de presiones indebidas, totalmente transparentes, con los únicos límites que dan el respeto a la dignidad humana, el derecho a la privacidad e intimidad, con la tutela de las garantías procesales y, en general, el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en un conflicto judicial.

No podemos tener duda alguna respecto de que tan derecho fundamental es el acceso a la información de interés público y a la libre expresión del pensamiento, como lo es también la necesidad de un respeto estricto al desenvolvimiento de una causa que llegue a sede policial, fiscal o jurisdiccional.

El balance justo entre un Poder Judicial abierto a rendir la información suficiente, con absoluta transparencia y dispuesto a rendir cuentas, versus, una prensa capaz de respetar las limitaciones procesales de un asunto bajo investigación, la competencia jurisdiccional, su independencia y los derechos de las personas involucradas en un litigio judicial, principalmente privacidad y principio de inocencia, hacen parte del delicado equilibrio que debe procurarse para bien de todas las personas.

Ese es el ámbito en que pueden darse y de hecho, cotidianamente se dan colisiones en la relación entre prensa y judicatura. Seleccione algunos temas que tradicionalmente ilustran estos conflictos, sea por actuaciones irregulares, antiéticas o hasta ilegales de los principales actores.

#### **4. El mito de que las resoluciones y las sentencias judiciales “se defienden solas”**

Si existe un signo de los tiempos totalmente claro, es que ya no es posible –en el mundo de la comunicación y la interconectividad– seguir sosteniendo que las decisiones judiciales se defienden por sí solas. Quizá esta idea tuvo sentido en regímenes republicanos originarios, con poderes judiciales enclaustrados, por encima del bien y del mal, conceptualmente concebidos como élites funcionariales que no tenían que dar cuenta a nadie sobre el fundamento de sus resoluciones. Se trata del modelo napoleónico clásico, en franco deterioro y decadencia después de la Segunda Guerra Mundial y sin posibilidades de sobrevivencia en el mediano plazo.

Muy por el contrario, el espíritu democrático de los nuevos tiempos no solo pasa por decisiones jurisdiccionales debidamente fundamentadas, como aspecto esencial para su legitimidad política, sino por las claramente pronunciadas y publicitadas. Aquí es donde una de las interrogantes esenciales debe ser respondida: ¿cuál es la forma más adecuada de realizar ese pronunciamiento y esa comunicación con las partes directamente involucradas y eventualmente con un público legítimamente interesado?

En mi opinión, caer en el extremo de los jueces y las juezas que dan constantemente declaraciones acerca de lo que han resuelto, o peor aún, que polemizan con las partes, los medios de comunicación o el público, no parece ser una sana opción para salvar el problema planteado. Más razonable parece la posibilidad de ejercer un derecho de respuesta o de aclaración, ante los cuestionamientos o dudas de una decisión jurisdiccional, por medio de oficinas de prensa adscritas al Poder Judicial, o bien, a

través de vocerías debidamente preparadas, tanto en las técnicas y las destrezas de comunicación, como en los aspectos importantes del derecho procesal y de fondo, a través de las cuales, pueda hacerse efectiva una comunicación que sea, a la vez, fuente de información, ejercicio del derecho de respuesta y mecanismo de transparencia en la Administración de Justicia.

Con la irrupción, en los últimos años, de las redes sociales informatizadas, el problema se vuelve más grave y complejo. Para nadie es un secreto que estas redes se pueden constituir en auténticas plazas públicas virtuales, donde una persona, institución o entidad pueden ser linchadas en cuestión de segundos, sin derecho a respuesta ni defensa. Claro está que ya no estamos en el terreno de las relaciones prensa-judicatura en sentido tradicional.

Pero en lo que atañe a la Administración de Justicia, se impone la búsqueda de nuevos mecanismos y estrategias para poder contrarrestar la información o desinformación que literalmente estalla en determinado momento sobre cualquier asunto que pueda resultar de interés público y que es manejado desde fuentes que ni siquiera tienen las limitaciones y responsabilidades de un medio de comunicación tradicional.

Así como no tenemos ninguna duda acerca del proceso democratizador que significa la comunicación en estas redes, y que ha venido para quedarse, donde cualquier persona opina sobre cualquier tema, por esta razón, precisamente, en el futuro inmediato, hay que diseñar respuestas adecuadas, también para aclarar, informar o contradecir cuestionamientos a las decisiones judiciales.

## **5. El juez o la jueza como personajes del espectáculo**

Otro fenómeno ilustrativo de la conflictividad en esas relaciones judicatura-prensa está contextualizado en la sociedad del espectáculo en que nos encontramos sumidos. Como expresión de la sociedad de consumo en general, se viven la política, la religión, la cultura, el deporte como espectáculos o “shows” captados, difundidos y magnificados por los medios de comunicación. También el juicio y el quehacer judicial, en general, han sido arrastrados por esta lógica del espectáculo. Por eso surge la tentación de que el o la policía, el o la fiscal, el juez o la jueza se quieran convertir en actores de primera línea de ese entramado espectacular.

El juez o la jueza que ansiosamente busca salir en la foto, perseguir las cámaras, llevar los asuntos que le son encomendados al debate público, se desliza peligrosamente en la cuerda floja. Los mismos medios que la o lo alientan en esa misión no dudarán en destrozarlo al primer traspie. Los mismos y las mismas periodistas reconocen que no tienen amigos o amigas, sino que tienen solo informantes. Esta riesgosa dinámica puede ser más o menos peligrosa según sea el régimen procesal de que estemos hablando.

Ahí donde aún existe la jueza o el juez de instrucción clásico en el marco de un régimen procesal inquisitivo, con todo el poder de investigación que tiene, incluso de iniciar oficiosamente causas

que pueden tener resonancia nacional o internacional, el riesgo de un protagonismo excesivo y un descarrilamiento inminente está a la orden.

Quizá los regímenes de impronta acusatoria blindan de manera más segura el rol social del juez y de la jueza, bastante más distante de aquellos protagonismos mediáticos, y resguardan una mejor y larga vida al desempeño de la judicatura.

## 6. El juez y la jueza confidentes de la prensa

Muy cerca del fenómeno referido anteriormente y en el mismo contexto de la sociedad del espectáculo, está el caso del juez y de la jueza confidentes de **ciertos** medios de prensa. Y enfatizo **ciertos**, porque la dinámica de convertirse en confidente o informante de prensa va de la mano de ofrecer “primicias” y, por supuesto, no pueden darse “primicias” a todos y todas en conferencias de prensa, sino solo a “algunas personas” o más exactamente a “algún” medio de comunicación.

El fenómeno es más amplio y abarca al o a la policía, al o a la fiscal o al personal auxiliar de los despachos involucrados en la investigación y la resolución de un caso. Lo trágico de este fenómeno no solo tiene que ver con medios de comunicación que difunden el resultado de una deliberación que acaba de concluir o que, incluso, aún está en curso, donde el infidente es el propio juez o la propia jueza deliberante o alguno de sus inmediatos asistentes.

Tiene que ver asimismo con otras manifestaciones todavía más peligrosas como el acompañamiento que los medios hacen cotidianamente, sobre todo televisivos, a allanamientos de domicilio, a persecución de delincuentes o al cerco sobre secuestradores y personas secuestradas, donde existe grave riesgo para la vida de las personas intervinientes, incluida la de los mismos periodistas temerarios.

Es necesario reparar aquí por un momento en la perniciosa filtración de información que explica estos casos. No creo que se trate solo de heroicos periodistas tras la primicia y funcionarios y funcionarias obsecuentes que suministran información. Creo que en las manifestaciones más degradadas de este fenómeno, se trata de graves corruptelas donde hay tráfico y compra de esa información; redes de espionaje e interferencias ilegales de comunicaciones privadas; estrategias de “marketing” para lanzar y agigantar, o por el contrario, defenestrar a alguna figura pública. No se trata solo, tampoco, de meras infracciones a las normas procesales que regulan y limitan la forma correcta de realizar actuaciones policiales, fiscales o jurisdiccionales en la tramitación de un caso. Se trata también del quebranto cotidiano de valores éticos fundamentales en el ejercicio, tanto de la judicatura, como de la profesión periodística.

La solución a estas cuestiones no es sencilla. Como hemos advertido, hay factores estructurales y culturales (consumismo, espectáculo, competencia) de las sociedades contemporáneas que están determinando cómo surgen y se implantan estas prácticas indebidas. Desde los poderes judiciales, la capacitación dirigida al esclarecimiento de cuál es el rol del juez y la jueza en una democracia, cuáles

son los principios éticos y jurídicos que deben regir sus actuaciones son claves para reconducir las desviaciones que estamos comentando.

Un marco riguroso para dar respuestas disciplinarias e, incluso, penales a los y las profesionales de uno y otro lado que infrinjan principios y normas básicas es otra cuestión en la que debe repararse, pero no puede ser la única y ni siquiera la más importante. A esto me referiré en el epílogo de esta intervención.

Otra de las tareas vitales que está pendiente es fomentar un diálogo franco y abierto entre los sectores de medios de comunicación de masas y judicatura, en dirección a respetar mutuamente el ámbito de acción de cada uno de estos actores sociales, todo en aras de la convivencia democrática. Este último aspecto de diálogo intersectorial es el más difícil de lograr. Soy especialmente pesimista al respecto, habida cuenta de los factores estructurales que mencionaba con anterioridad; pero no por eso debe abandonarse como estrategia ideal en el futuro.

## **7. El juicio paralelo por la prensa**

Me referiré a un tema más en este complicado mundo de las relaciones prensa-judicatura en un Estado de derecho. Se trata de los llamados “juicios paralelos por la prensa”. Si bien es cierto, uno de los papeles fundamentales de los medios de comunicación en una sociedad libre es denunciar y dar seguimiento a irregularidades, incorrecciones y actos de corrupción en la función pública o privada, lo cierto es que esa labor no puede ir tan lejos como para montar juicios paralelos por la prensa, donde la pretensión es sustituir a los órganos judiciales en el establecimiento de la responsabilidad civil o penal de determinados hechos y conductas.

Las presiones ejercidas por algunos medios, sea para condenar o para absolver a una persona acusada, o bien la guerra abierta de unos medios contra otros para conseguir esos mismos objetivos son algunos de los escenarios más perniciosos en la vida institucional democrática.

Debemos reiterar aquí que no hay objetividad ni veracidad químicamente puras, que las empresas periodísticas tienen sus intereses muy claros y responden ideológica y económicamente a sectores más o menos predeterminados, todo esto es razonable y legítimo, y no significa que debamos reconocer y combatir el mito de la supuesta información incontaminada.

Por esta misma razón, cobra mucha mayor trascendencia el rol de un Poder Judicial y de una judicatura con la independencia suficiente para tomar con la debida distancia e imparcialidad la decisión en un caso. Se entiende que tampoco existen los jueces y las juezas “absolutamente objetivos” o carentes de una cierta concepción ideológica del mundo, en virtud de lo cual solo las resoluciones sólidamente asentadas en procesos debidamente conducidos, con suficiencia probatoria y debidamente fundamentados pueden darles legitimidad política y respetabilidad a las decisiones judiciales.

La “rebelión” de ciertos medios ante resoluciones judiciales solo resulta razonable si la crítica a la decisión judicial está igualmente sustentada en buenas razones, cuestión que, en democracia, no solo es posible sino también deseable.

En otro orden de ideas, el debate público entre policías, fiscales, jueces y juezas acerca de quién es el o la responsable de que un asunto haya fallado ante los tribunales es una de las expresiones más nefastas de un sistema disfuncional que hay que evitar a toda costa.

Un o una fiscal, en el ejercicio de sus funciones, tiene derecho a expresar inconformidad con un fallo que le ha sido adverso, pero esto solo con argumentos técnico-jurídicos y, sobre todo, recurriendo, cuando las haya, instancias superiores donde hacer valer sus puntos de vista.

Una persona juzgadora no debe justificar su decisión con una descalificación general y abstracta del ente acusador, apelando a que la investigación fue deficiente o errada (sobre todo cuando en el proceso han mediado calificaciones preliminares de jueces y juezas para llevar el asunto hasta juicio), sino con las mejores razones que tenga para justificar su decisión, incluidos por supuesto los de la deficiencia probatoria.

Los argumentos *ad hominem* contra el funcionario o la funcionaria no solo son contraproducentes, sino claramente inválidos para fundamentar una resolución. Traigo a cuento este tema porque esas discusiones públicas acerca de quién es el responsable –sobre todo de una absolutoria en asuntos graves de interés público– la mayoría de las veces obedecen al temor, frente a los medios de comunicación, de una crítica por la decisión tomada.

## **8. El acoso político y la denuncia necesaria**

Me queda en el tintero o, mejor dicho, en el ordenador, un delicado punto que exponer. ¿Puede un juez o una jueza, acosados políticamente en casos seguidos contra poderosas figuras políticas, económicas o religiosas, buscar apoyo en la prensa para denunciar el acoso de que está siendo víctima? Estimo que esto sí es posible, pero de manera excepcional y extrema, como último recurso, como *última ratio* ante graves amenazas a la independencia de la judicatura, no como una defensa personal, sino como una defensa institucional.

Se habla y, con razón, de la necesidad de denunciar y combatir el acoso sexual o el acoso laboral en las relaciones interpersonales y, sobre todo, en los espacios públicos. Considero que es hora de empezar a hablar del acoso político, sobre todo en expedientes de cuello blanco y crimen organizado, hay que empezar a hablar de las presiones a veces sutiles, a veces descaradas contra los órganos de control o contra los funcionarios y las funcionarias que deben ejercer sus tareas de manera independiente, caso típico de la judicatura. El problema no es sencillo, pero debemos inventariarlo como un fenómeno cada

vez más frecuente y de consecuencias devastadoras para el sano desenvolvimiento de la convivencia en democracia.

## **9. Lenguaje y comunicación**

En todo caso, hay un aspecto en que también debemos reparar. Para nadie es un secreto que uno de los problemas arrastrados por siglos consiste en el lenguaje hiperespecializado, oscuro y críptico, con el que los y las profesionales especialistas se manejan, particularmente los abogados y las abogadas.

Este es un tópico que no solo atañe a las relaciones entre jueces, juezas y medios de comunicación, sino principalmente tiene que ver con un derecho fundamental de la ciudadanía de comprender las decisiones que se están tomando en estrados judiciales.

En Occidente, este fenómeno tiene que ver con la evolución del derecho romano y su lenguaje oficial, el latín, que al verse expandido por toda Europa medieval y, con el surgimiento de las lenguas vernáculas, fue necesario traducir a la gente común y corriente el lenguaje oficial en que se conducían los procesos judiciales y las sentencias.

Hubo necesidad entonces de ciertos “traductores”, los abogados, que surgen así a la dinámica social como especialistas que deben trasladar de un lenguaje a otro lo que está sucediendo en un proceso. Téngase presente que cuando socialmente se detecten la coyuntura en que el abogado nace y la posibilidad inminente de prescindir de este personaje, todo nuestro gremio corre peligro.

Bromas aparte, esa realidad histórica ha significado un oscurantismo lingüístico que llega a nuestros días y que hay que superar. A la necesidad de una adecuada relación entre judicatura y medios de comunicación, hay que agregar la importancia y la necesidad de que se haga esa relación con un lenguaje preciso y claro, lo suficientemente directo, llano y transparente como para que el común de las personas lo entienda y se informe, sea en un caso en el que se vean involucradas, sea para que puedan, como audiencia general, como público, entender de qué trata un tema judicial.

## **10. Epílogo**

Concluyo señalando que los medios de comunicación y los poderes judiciales son instituciones imprescindibles en un Estado de derecho. Cada una tiene un rol de importancia decisiva para la vigencia y la reproducción de la convivencia en democracia. La necesidad de clarificar esos roles, sus competencias, sus límites y sus misiones y funciones es tarea que en muchos aspectos está pendiente.

Por supuesto que la definición normativa formal, desde convenios y tratados internacionales hasta circulares y directrices, pasando por regímenes disciplinarios y represivos, es parte también imprescindible del trato que debe darse al marco que delimite las relaciones entre la prensa y la judicatura; pero sobre todo, creo yo, estamos ante un tema que nos ofrece la posibilidad de entender la

trascendencia de la dimensión ética del ejercicio de profesional, ya del periodismo, ya de la judicatura y de los valores institucionales que deben prevalecer por encima de los intereses particulares.

Si lográramos, como Estados de derecho, encontrar el justo equilibrio entre los intereses y los conflictos en juego, estaríamos dando una contribución invaluable: la paz, la justicia y la convivencia democráticas.

*Eber Betanzos*<sup>2</sup>

---

2 Primer asesor del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México).



# La transparencia y la ética judicial iberoamericana

*Sumario: 1. Fuentes formales y materiales internacionales. 1.1. Fuentes formales. 1.2. Fuentes materiales. 2. La transparencia en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.*

El Estatuto del Juez Iberoamericano, suscrito durante la VI Cumbre Judicial Iberoamericana<sup>3</sup> expresó que un Estado constitucional y democrático de derecho exige a sus jueces “trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio”<sup>4</sup>.

En los tiempos de esta afirmación en la mayoría de las constituciones del mundo –lo cual no fue ajeno a Iberoamérica– se había regulado, como derecho humano, el derecho a la verdad, a través de sus derivaciones en el derecho de petición, la libertad de expresión y el derecho a la información.

Llegar a este punto implicó la evolución de los conceptos hasta su forma actual. De ello se dará cuenta en la primera parte de este texto para, una vez vistas sus fuentes referenciales, poder acercarse al contenido de la transparencia en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial de la Cumbre Judicial Iberoamericana<sup>5</sup> y para tratar luego de desvelar el contenido de este derecho en la axiología judicial de nuestra región.

## 1. Fuentes formales y materiales internacionales<sup>6</sup>

Reconociendo la vigencia de los documentos internacionales y de vigencia regional aplicables al caso, así como la orientación de los criterios de otros documentos regionales, se presentan, para efectos de comparación, diversos documentos de derecho internacional público, los cuales han fungido como punto de referencia a la transparencia en América Latina.

### 1.1. Fuentes formales

Al menos para el caso americano, desde el punto de vista internacional, sus fuentes formales se ubican primeramente en la adhesión de los países de la región a la Organización de las Naciones Unidas, la cual estableció en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>7</sup>:

---

3 Realizada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España del 23 a 25 de mayo de 2001.

4 Artículo 37.

5 Aprobado en la XIII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana que tuvo lugar los días 21 y 22 de junio de 2006 en Santo Domingo, República Dominicana.

6 Agradezco a la maestra Marinette Bricard González su apoyo en la localización de los instrumentos internacionales en materia de transparencia y acceso a la información.

7 10 de diciembre de 1948.

## Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Además, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>8</sup>, se reguló:

## Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En esas fechas, dada la relevancia de los medios de comunicación en los procesos informativos mundiales, se estableció el derecho de rectificación a las informaciones difundidas<sup>9</sup>, sobre todo en el plano internacional, con el objeto de combatir la difusión de informaciones falsas o tergiversadas. Ello cobró más sentido con el afianzamiento de grandes grupos mediáticos en un mundo globalizado<sup>10</sup>.

Por su parte, en el ámbito regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (22 de noviembre de 1969) indicó:

### Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

---

8 6 de diciembre de 1966.

9 Es el caso de la Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación (24 de agosto de 1962).

10 Tales como la BBC (1922), CBS (1927), News Corporation (1979) o, recientemente, CNN (1980) y Time Warner (1990).

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
  4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
  5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

En tanto, en Europa, se estableció la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales<sup>11</sup>:

### **Artículo 10**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.
2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Para esos tiempos, se inicia en Europa el interés por documentos vinculados con la idea de transparencia. Es el caso de la Convención del Consejo de Europa Acceso a Documentos Oficiales<sup>12</sup>, el cual fue el primer tratado internacional que articuló un derecho general a la información, el cual pueda ser ejercido por todas las personas sin necesidad de demostrar un interés particular en sus solicitudes. En él se señala:

---

11 3 de mayo de 2002.

12 27 de noviembre de 2008. En su presentación, se indica que su contenido se expide: “Considerando que el ejercicio del derecho de acceso a los documentos públicos:

“i) proporciona una fuente de información para el público;

“ii) ayuda al público a formarse una opinión sobre el estado de la sociedad y sobre las autoridades públicas;

“iii) fomenta la integridad, la eficacia, la eficiencia y la responsabilidad de autoridades públicas, ayudando así a que se afirme su legitimidad;

“Considerando, por lo tanto, que todos los documentos públicos son en principio públicos y solamente pueden ser retenidos para proteger otros derechos e intereses legítimos”.

Artículo 10. Los documentos hechos públicos a iniciativa de las autoridades públicas.

Por su propia iniciativa y cuando sea conveniente, las autoridades públicas tomarán las medidas necesarias para poner a disposición de todos los documentos públicos en su poder para promover la transparencia y la eficacia de la administración y para fomentar la participación informada del público en materias del interés general.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>13</sup> se sumó a esta disposición, la cual, además de desarrollar lo correspondiente al derecho a la información, dio un tratamiento, como derecho humano, a la transparencia:

Artículo 11.

Libertad de expresión y de información

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.
2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

Artículo 42.

Derecho de acceso a los documentos

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte.

Estas normas fueron complementadas en el mismo ámbito por la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>14</sup>, relativa al acceso del público a la información medioambiental. En dicho documento se indica que el acceso a la información en materia de medio ambiente que obre en poder de las autoridades públicas es una condición fundamental que permitirá mejorar la ejecución y el control del derecho comunitario de medio ambiente.

En el mismo sentido, por la transparencia, se expresó la Regulación n.º 1049/2001<sup>15</sup> relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión. Mención especial

---

13 7 de diciembre de 2000.

14 28 de enero de 2003.

15 30 de mayo de 2001. En sus tres primeros considerandos expuso:

“(1) El Tratado de la Unión Europea introduce el concepto de apertura en el párrafo segundo de su artículo 1, en virtud del cual el presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible.

“(2) “La apertura permite garantizar una mayor participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, así como una mayor legitimidad, eficacia y responsabilidad de la administración para con los ciudadanos en un sistema democrático. La apertura contribuye a reforzar los principios de democracia y respeto de los derechos fundamentales contemplados en el artículo 6 del Tratado UE y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”. [...]

“Se debe proporcionar un mayor acceso a los documentos en los casos en que las instituciones actúen en su capacidad legislativa, incluso por delegación de poderes, al mismo tiempo que se preserva la eficacia de su procedimiento de toma de decisiones. Se debe dar acceso directo a dichos documentos en la mayor medida posible”.

se hace del Tratado de la Unión Europea<sup>16</sup>, en el cual se recalca la relevancia de la transparencia para la Unión:

Artículo 11.

1. Las instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión.
  2. Las instituciones mantendrán un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil.
  3. Con objeto de garantizar la coherencia y la transparencia de las acciones de la Unión, la Comisión Europea mantendrá amplias consultas con las partes interesadas.
- [...]

Cabe comentar que este documento fue acompañado de una Declaración sobre el Derecho de Acceso a la Información<sup>17</sup>:

[...]

La Conferencia considera que la transparencia en el proceso de toma de decisiones fortalece la naturaleza democrática de las instituciones y la confianza pública en la administración. La Conferencia recomienda que la Comisión suscriba al Consejo no mas allá de 1993 un reporte sobre las medidas tomadas para mejorar el acceso a la información pública disponible de las instituciones.

[...]

También debe citarse al Tratado de Lisboa<sup>18</sup>, por el cual se modificaron el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en la capital portuguesa el 13 de diciembre de 2007. Esta norma regula el anterior artículo 11, ahora en el artículo 8 B en forma idéntica.

Ahora bien, en los casos África, Asia y Oceanía, las referencias internacionales no se encuentran tan consolidadas, en términos de integración regional. La Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos expone<sup>19</sup>:

Artículo 9.

1. Todo individuo tendrá derecho a recibir información.
2. Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, siempre que respete la ley.

En Oceanía, por su parte, más allá de declaraciones realizadas en el marco de las reuniones del Foro de las Islas del Pacífico, no existen acuerdos internacionales en el marco de derechos humanos. Es el

---

16 7 de febrero de 1992.

17 29 de julio de 1992.

18 13 de diciembre de 2007.

19 27 de julio de 1981.

mismo caso de Asia, en donde el principal organismo regional de derechos humanos está fincado en una organización no gubernamental: la Comisión Asiática de Derechos Humanos.

## 1.2. Fuentes materiales

En cuanto a las fuentes materiales, se han producido casos paradigmáticos en materia de transparencia, sustentados en decisiones judiciales, tales como el caso del Sunday Times vs. Reino Unido, fallado en la Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>20</sup>. En este asunto, se resolvió que a la función consistente en comunicar, se añade el derecho del público a recibir una información objetiva.

Otro asunto relevante es el caso Claude Reyes vs. Chile<sup>21</sup>, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de acceso a la información como derecho universal, la cual resolvió en sus resolutivos el derecho de “buscar y recibir información” del Gobierno.

En esos precedentes, se ha dado eco a lo dispuesto en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual indica que todos los individuos tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión, e incluye el de no ser molestados a causa de sus opiniones, así como los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>22</sup> expuso, en su observación general n.º 34, relativa al derecho de acceso a la información:

18. El párrafo 2 del artículo 19 enuncia un derecho de acceso a la información en poder de los organismos públicos. Esta información comprende los registros de que disponga el organismo público, independientemente de la forma en que esté almacenada la información, su fuente y la fecha de producción. Los organismos públicos son los indicados en el párrafo 7 de la presente observación general. La definición de esos organismos puede abarcar otras entidades que ejerzan funciones públicas. Como se ha señalado anteriormente, el derecho de acceso a la información, interpretado junto con el artículo 25 del Pacto, incluye el derecho que permite a los medios de comunicación tener acceso a la información sobre los asuntos públicos {§33} y el derecho del público en general a que los medios de comunicación le proporcionen los resultados de su actividad {§34}. Algunos elementos del derecho a acceder a la información se encuentran también en otras disposiciones del Pacto. Como señaló el Comité en su Observación general N° 16, en relación con el artículo 17 del Pacto, toda persona debe tener el derecho de verificar si hay datos personales suyos almacenados en archivos automáticos de datos y, en caso afirmativo, de obtener información inteligible sobre cuáles son esos datos y con qué fin se han almacenado. Asimismo, toda persona debe poder verificar qué autoridades públicas o qué particulares u organismos privados controlan o pueden controlar sus archivos. Si esos archivos contienen datos personales incorrectos o se han compilado o elaborado en contravención de las disposiciones legales, toda persona debe tener derecho

---

20 Sentencia del 27 de octubre de 1978.

21 Sentencia del 19 de septiembre de 2006.

22 Reunida en Ginebra, Suiza, del 11 a 29 de julio de 2011.

a que se rectifiquen esos datos. Según el artículo 10 del Pacto, un recluso no pierde su derecho a consultar su historia clínica{§35}. En su Observación general N° 32 sobre el artículo 14, el Comité indicó los diversos componentes de la información a que tenían derecho los acusados de un delito {§36}. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, todos deberían recibir información acerca de los derechos que en general les confiere el Pacto {§37}. En virtud del artículo 27, la adopción de decisiones en un Estado parte que pueda incidir sustancialmente en el modo de vida y la cultura de un grupo minoritario debería enmarcarse en un proceso de intercambio de información y consulta con las comunidades afectadas {§38}.

19. Para dar efecto al derecho de acceso a la información, los Estados partes deberían proceder activamente a la incorporación al dominio público de la información del gobierno que sea de interés público. Los Estados partes deberían hacer todo lo posible para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información. Además, los Estados partes deberían poner en aplicación los procedimientos necesarios para tener acceso a la información, por ejemplo leyes sobre la libertad de información {§39}. Los procedimientos deberían disponer que las solicitudes de información se tramitaran con puntualidad y conforme a normas claras que fueran compatibles con el Pacto. Respecto de las solicitudes de información no deberían percibirse derechos que llegaran a constituir un obstáculo no razonable al acceso a la información. Las autoridades deberían exponer las razones de cualquier denegación del acceso a la información. Habría que establecer dispositivos para los recursos contra las denegaciones del acceso a la información y para las solicitudes que se hayan dejado sin respuesta.

En términos de derecho a la información y transparencia, otros elementos relevantes corresponden a la Convención sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales<sup>23</sup>, suscrita por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa. A través de este documento, se garantiza el acceso del público a las informaciones sobre medio ambiente de que disponen las autoridades públicas y, con ello, se favorece la participación del público en la toma de decisiones relacionadas con acciones en torno al medio ambiente.

En la línea de acción de la transparencia, se inscribe también la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>24</sup>, la cual expresa específicamente sobre la transparencia:

#### Artículo 10.

##### Información pública.

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;

---

23 Fue firmada en Aarhus, Dinamarca, el 25 de junio de 1998.

24 Aprobada por la Asamblea General, el 31 de octubre de 2003.

- b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y
- c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

Asimismo, los Principios de Johannesburgo sobre la seguridad nacional, la libertad de expresión y el acceso a la información<sup>25</sup> establecen:

Principio 1: Libertad de opinión, expresión e información:

- (a) Todo individuo tiene derecho a tener opiniones sin interferencia.
- (b) Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, la cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impreso, en la forma de arte, o a través de otros medios de comunicación de su opción.
- (c) El ejercicio de los derechos estipulados en el párrafo (b) podrán ser sujetos a restricciones por razones específicas, conforme a lo establecido en la ley internacional, incluso para la protección de la seguridad nacional.
- (d) No se podrá imponer restricción alguna sobre la libertad de expresión o de información por motivos de seguridad nacional a no ser que el gobierno pueda demostrar que tal restricción esté prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional. La responsabilidad de demostrar la validez de la restricción residirá en el gobierno.

En el ámbito iberoamericano, la Organización de Estados Americanos ha indicado en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Esto se ha afirmado en instrumentos como la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>26</sup>:

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

Asimismo, en los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información<sup>27</sup> del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos, se ha indicado:

- 1. Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de

---

25 Aprobados el 1 de octubre de 1995.

26 Acordada el 19 de octubre de 2000.

27 Aprobado el 7 de agosto de 2008.

órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.

2. El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.
3. El derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio.

Igualmente la Resolución de acceso a la información pública: fortalecimiento de la democracia<sup>28</sup> de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos resolvió:

1. Reafirmar que toda persona tiene el derecho de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones, y que el acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.

Por su parte, la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública declaró:

Que el acceso a la información es un derecho humano fundamental y una condición esencial para todas las sociedades democráticas;

Que el derecho de acceso a la información se aplica en sentido amplio a toda la información en posesión de órganos públicos, incluyendo toda la información controlada y archivada en cualquier formato o medio;

Que el derecho de acceso a la información está basado en el principio de máxima divulgación de la información;

Que las excepciones al derecho de acceso a la información deberán ser clara y específicamente establecidas por la ley;

Que aun en la ausencia de una petición específica, los órganos públicos deberán divulgar información sobre sus funciones de forma regular y proactiva, de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible;

Que el proceso para solicitar información deberá regirse por reglas justas y no discriminatorias que establezcan plazos claros y razonables, que provean de asistencia para aquel que solicite la información, que aseguren el acceso gratuito o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos y que impongan a los órganos públicos la justificación del rechazo a una solicitud de acceso dando las razones específicas de la negativa;

Que toda persona deberá tener el derecho de recurrir cualquier negativa u obstrucción al acceso a la información ante una instancia administrativa y de apelar las decisiones de este órgano administrativo ante los tribunales de justicia;

Que toda persona que intencionalmente niegue u obstruya el acceso a la información violando las reglas establecidas en la presente ley deberá estar sujeta a sanción; y

---

28 Aprobada el 4 de junio de 2009.

Que deberán adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información en las Américas.

Un caso relevante sobre transparencia y acceso a la información corresponde al resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión consultiva oc-5/85<sup>29</sup> sobre la colegiación obligatoria de periodistas, donde se interpretaron los artículos 13 –sobre libertad de pensamiento y expresión– y 14 –derecho de rectificación o respuesta– de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este caso, la Corte sostuvo que la libertad de expresión era la piedra de toque sobre la cual reposaba la existencia misma de una sociedad democrática, y la cual era indispensable para la formación de una verdadera opinión pública. Además indicó que la libertad de expresión era al mismo tiempo *conditio sine qua non* para el desarrollo de partidos políticos, sindicatos, sociedades científicas y culturales, y en general, para todos aquellos que deseaban tener una influencia sobre el público.

En consecuencia, la Corte indicó que podía afirmarse que una sociedad que no estaba verazmente informada era una sociedad que no poseía una libertad real y verdadera.

Dentro de este contexto, el periodismo era primera y fundamentalmente la manifestación por antonomasia de la libertad de expresión. Por otro lado, afirmó que no escapaba a la Corte la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de “orden público” y “bien común”, ni que ambos conceptos podían ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos.

Finalmente, es útil hacer notar que, en el caso europeo, se han expedido diversas declaraciones del Comité de Ministros que fortalecen la vinculación de la libertad de expresión y el derecho a la información, así como la obligación de los países miembros de la Unión Europea para hacer justiciables, efectivamente, estos derechos<sup>30</sup>.

En este sentido, también se han emitido declaraciones de enviados especiales conjuntos de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para

---

29 Resuelta el 13 de noviembre de 1985.

30 Entre otros: Declaration on the Freedom of Expression and Information, Committee of Ministers, 70th Session, 29 April 1982; Recommendation CM/Rec(2008) 6 of the Committee of Ministers to Member States on Measures to Promote the Respect for Freedom of Expression and Information with Regard to Internet Filters, 26 March 2008; Recommendation Rec (2002) 2 of the Committee of Ministers on Access to Official Documents, 21 February 2002; Recommendation n.º R (81) 19 of the Committee of Ministers on the Access to Information Held by Public Authorities, 25 November 1981

la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>31</sup>.

## 2. La transparencia en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial

El Código Modelo de Ética Judicial de la Cumbre Judicial Iberoamericana –organismo que agrupa a los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y a las máximas personas responsables de los Consejos de la Judicatura de 23 países iberoamericanos<sup>32</sup>– ha recalcado su interés para que sus principios y virtudes sirvan de criterio orientador hacia la justicia.

Dentro de sus contenidos, la transparencia ocupa el capítulo IX de su capitulo:

Artículo 56. La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.

Artículo 57. El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

Artículo 58. Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

Artículo 59. El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

Artículo 60. El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

De la lectura de sus preceptos puede observarse que en él se da forma normativa a los principios de transparencia aceptados por el Estatuto del Juez Iberoamericano (2001), la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (2002) y la Declaración Copán-San Salvador (2004), ya que estos, como parte de la ética judicial iberoamericana, responden al derecho fundamental de los pueblos a tener una justicia independiente, imparcial, responsable, eficaz, equitativa y transparente.

---

31 1999 Joint Declaration by the UN, OSCE & OAS Special Rapporteurs (on freedom of information and expression), 26 November 1999; 2001 Joint Declaration by the UN, OSCE & OAS Special Rapporteurs on Challenges to Freedom of Expression in the New Century (on countering terror, on broadcasting and on the internet), 20 November 2001; 2004 Joint Declaration by the UN, OSCE, OAS & ACHPR Special Rapporteurs (on access to information and on secrecy legislation), 6 December 2004; 2005 Joint Declaration by the UN, OSCE & OAS Special Rapporteurs (on the internet and on anti-terrorism measures), 28 December 2005; 2006 Joint Declaration by the UN, OSCE, OAS & ACHPR Special Rapporteurs (on publishing confidential information, on openness of national and international public bodies, on freedom of expression and cultural/religious tensions, and on impunity in cases of attacks against journalists), 20 December 2006; 2010 Joint Declaration by the UN, OSCE, OAS & ACHPR Special Rapporteurs on Ten Key Challenges to Freedom of Expression In the Next Decade, 2 February 2010; 2010 Joint Statement by the UN and OAS Special Rapporteurs on Wikileaks, December 21, 2010; 2010 Statement of UN Special Rapporteur on Right to Know: An Entitlement for All, Not a Favour, World Press Freedom Day, 3 May 2010; 2011 Joint Declaration by the UN, OSCE, OAS & ACHPR Special Rapporteurs on Freedom of Expression and the Internet, 1 June 2011.

32 Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, España, Portugal.

Así para el Código Iberoamericano de Ética Judicial, la transparencia del actuar de los jueces se convierte en un paradigma de justicia de sus decisiones (artículo 56). Lograr esto precisa la acción activa de las personas juzgadoras para proporcionar información útil –por su relevancia–, comprensible –por su claridad– y fiable –por su veracidad– en cuanto a todos los aspectos de su actividad jurisdiccional (artículo 57).

Para tal propósito, se recomienda a las personas impartidoras de justicia que guarden registro puntual de todos los actos de su gestión, los cuales tienen una vocación natural a su difusión (artículo 58), y ello no debe ser impedido de ningún modo.

Además el Código Iberoamericano de Ética Judicial dispone pautas relevantes en cuanto a la forma como se debe interactuar con los medios de comunicación, exigiendo una actitud equitativa y prudente sobre la información que se comparte en estos espacios, de modo que no se afecten derechos e intereses legítimos de las partes y los abogados (artículo 59). En esta materia, se deberá evitar incurrir en acciones que lleven o hagan pensar en un propósito de lucimiento personal en lugar del simple ánimo de la justicia y sus fines a través de la difusión de la labor de los jueces (artículo 60).

La transparencia en la ética judicial iberoamericana es uno de sus principios fundamentales. Para que los y las justiciables confíen en sus jueces y juezas requieren que estos actúen justamente. Ello no solo debe partir de la presunción de justicia como guía única de las funcionarias y los funcionarios públicos a quienes se ha confiado esta delicada tarea, sino también de actos concretos que se plasmen en resoluciones presentadas abiertamente a las partes y a la sociedad, así como en la conducta integral de los personas juzgadoras.

En el caso de las resoluciones, la transparencia judicial implica la necesidad de realizar resoluciones claras y exhaustivas. Para lograr el primer propósito, es indispensable que su redacción tenga la precisión de los términos técnicos que la ciencia jurídica requiere; pero también debe ser accesible a sus destinatarios y destinatarias –de ahí la utilidad del uso del lenguaje ciudadano–.

No se trata, tampoco, solo de tener cuidado en lo diáfano de sus contenidos, sino también de procurar la extensión razonable y coherente de las sentencias en función del asunto que se resuelve, ya que si se realizan engroses de asuntos innecesariamente extensos, será difícil que sus destinatarios y destinatarias y cualquier persona interesada puedan guardar una lectura detallada ante sus considerandos y resultandos.

Cabe comentar que ante la complejidad necesaria de determinados asuntos, se debe complementar esta tarea, de cara a la transparencia, con el uso de mecanismos de comunicación social, tales como los comunicados de prensa, el aprovechamiento de espacios en medios de comunicación electrónico de todo género (radio, televisión, Internet y en el uso de redes sociales –Facebook, Twitter, Google +, Hi5, Bebo, Weibo, entre otras–) para explicar los alcances de las resoluciones de los órganos de impartición de justicia.

Se realiza mención especial de los canales que transmiten imágenes en tiempo real –particularmente ventajosas– o en diferido de las sesiones en las cuales se resuelven los asuntos. Ello brinda a los y las justiciables la oportunidad de conocer directamente la forma como se resuelven las controversias que son llevadas al Poder Judicial.

Debe señalarse, sobre este tema, que hasta el 2 de abril de 2014, no se permitía, éticamente en Iberoamérica, la difusión de las sesiones públicas de las instancias judiciales. En la reforma aprobada en esta fecha por la Cumbre Judicial Iberoamericana<sup>33</sup>, esto fue posible, y se dispuso como sigue en el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial:

Artículo 63. Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes y atendiendo a los acuerdos dictados sobre la publicidad de sus sesiones, guardando un justo equilibrio entre el secreto profesional y el principio de transparencia en los términos previstos en la legislación de cada país.

Debe mencionarse que, en los medios de comunicación, la situación cobra particulares matices en función de las recomendaciones que la ética judicial brinda a las personas juzgadoras para participar en las redes sociales, advirtiendo los peligros que pueden presentarse en función del riesgo de tergiversación de las informaciones que en ellas se comparten, la rápida difusión y permanencia de sus contenidos, así como la posible amenaza de suplantación de personas e instituciones, entre otros fenómenos riesgosos.

Ante ello no queda otra recomendación más que la prudencia, la cual, como virtud ética, guiará a los jueces y las juezas a decidir cuándo y en qué modo participar en redes sociales, garantizando por el buen criterio el equilibrio entre la libertad de expresión y la acción responsable de quien utiliza las nuevas tecnologías de la información, máxime que esto implicará resignificar conceptos como el de “amistad”, al menos en este espacio.

Ahora bien, tratándose de transparencia judicial, no debe olvidarse, como el ya citado artículo 63 del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial apunta, que se debe guardar el secreto profesional que el oficio implica, lo que necesariamente nos coloca en la protección de datos personales como rostro indispensable de la transparencia.

Los y las justiciables acuden al sistema de justicia buscando la protección de un derecho en su cabal bilateralidad; pero no para que sus datos sean revelados y se afecten sus derechos a la intimidad y la vida privada. También la revelación no autorizada de estos hechos podría afectar el desarrollo de posteriores etapas de los procesos judiciales, además de la violación del orden jurídico, lo que trastocaría al Estado de derecho y, con ello, afectaría la cultura de la legalidad que garantiza la paz social preservada por un orden constitucional dado.

---

33 Esto ocurrió en la XVIII Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Santiago, Chile.

Tratándose de la conducta de los jueces y las juezas, se muestra la segunda cara de la transparencia. Las personas juzgadoras en todas sus categorías tienen la obligación de conservar una forma de vida efectivamente comprometida con la transparencia. En su compromiso institucional, a cargo de un equipo de trabajo o en la soledad del cargo público, tienen bajo su responsabilidad el uso de recursos públicos y la racionalidad de la decisión judicial, aspectos que deberán hacerse del conocimiento del público.

Siguiendo esta línea de principios, deberán cumplirse las disposiciones administrativas que permitan la fiscalización de sus ingresos, con objeto de que estos sean validados por los órganos de contraloría y, en determinado caso –generalmente con el consentimiento de los propios funcionarios– de que puedan ser conocidos por los y las particulares. Estos hechos afianzarán la confianza en la probidad de las personas impartidoras de justicia.

Además de ello, la rendición de cuentas se extiende también a la publicación, en un ejercicio de transparencia activa, de todos los actos vinculados con la gestión judicial. El caso más relevante corresponderá a la difusión de las resoluciones en todas sus instancias, cumpliendo en ellas lo dispuesto por el orden jurídico nacional en materia de transparencia<sup>34</sup>,

Pero otros supuestos, no menos importantes, llevan a la exposición de la gestión pública de recursos económicos, plantillas de personal, la exposición de las decisiones inscritas en el círculo de políticas públicas judiciales e, inclusive, la difusión de la trayectoria profesional de las personas impartidoras de justicia<sup>35</sup>.

No puede soslayarse también que, a la par del compromiso ético con la transparencia el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, resalta su llamado al cumplimiento de las normas internas de los órdenes jurídicos de los países que componen la Cumbre Judicial Iberoamericana. Se trata de una invitación dirigida al fuero interno de todas las personas que dan vida a los órganos impartidores de justicia, quienes a través del seguimiento convencido de sus principios y virtudes, harán de sus postulados –uno de ellos la transparencia– la vivencia cotidiana e interiorizada de sus actos.

Es precisamente en este espacio donde el sentido de la transparencia cobra cabal vigencia, como instrumento directamente relacionado con el bien común, como instrumento de eficacia y garantía de confianza por la calidad incuestionable de la justicia de las resoluciones de los jueces y las juezas<sup>36</sup>. En esa misma medida, se podrá tener la seguridad de una labor judicial comprometida con la justicia.

---

34 Atendiendo al llamado legislativo generalizado de la máxima publicidad como regla general, sujetándose únicamente a las excepciones expresas que la ley establezca por razones específicas –grosso modo vinculadas a la seguridad nacional (por afectar presuntamente la estabilidad de un régimen político ante amenazas externas), seguridad pública (para evitar situaciones lesivas al orden interno de un Estado) o de información confidencial por tratarse de datos personales–, sin dar lugar a valoraciones arbitrarias.

35 Habrá casos, en las circunstancias históricas de cada nación, en que el sentido común obligue a tomar medidas restrictivas por razones de seguridad, tales como la no difusión de fotografías de las personas impartidoras de justicia o el establecimiento, en determinadas jurisdicciones, de “jueces y juezas sin rostro”.

36 Aceptando que en todo proceso legal habrá una parte beneficiada con la razón jurídica y otra no. La resolución “conforme a derecho” implicará aceptar el resultado del fallo, sea cual sea.

# Capacitación y conocimiento como parte de un proceso de cambio cultural y organizacional

*Fiorella Andrea Rojas Ballesteros<sup>37</sup>*

Los procesos de cambio no constituyen solamente cambios en la forma en que se administre una institución, sino también en la filosofía de esa administración. Es decir, es un cambio en la manera de pensar de muchos de los y las miembros de una organización, de cómo estructurar cada plan operativo, de cómo brindar un servicio de excelencia con el conocimiento más actualizado posible a la realidad social, con el personal más altamente calificado para efectuar la tarea encomendada.

Cada vez que una persona usuaria utiliza cualquier servicio es porque realmente lo necesita, no importa la importancia de la diligencia que se presenta a efectuar, ya sea evacuar una duda, la compra de una golosina, atención médica o un proceso judicial, desea y merece que quien lo atienda sea una persona conocedora del tema y, según su campo de acción, que esté completamente actualizado a las circunstancias de un mundo globalizado y cambiante, incluyendo además el hecho de que personas usuarias de otros países vienen al nuestro a utilizar los servicios que Costa Rica ofrece –turismo, turismo médico, bienes raíces, Medicatura Forense (en caso de que alguna persona extranjera muera de forma natural, accidental o que, lamentablemente, sea asesinada), refugio político, estudio, inversiones financieras– solo por mencionar algunos.

Si tomamos en cuenta el punto 10 de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano que indica: “Todas las personas tienen derecho a ser atendidas, dentro del plazo adecuado, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales”. (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2002), nos damos cuenta de que no solo basta con tener los requisitos académicos para optar y ejercer un puesto, sino también se deben tener ciertas características personales que muchas veces solo con otro tipo de capacitación se pueden conseguir o, más bien, redescubrir y “explotar” en cada uno de los funcionarios y las funcionarias judiciales (administren justicia o no).

Esto no es solo saber atender bien a la persona usuaria, sino también adecuar sus necesidades a la realidad humana imperante en la actualidad. Se debe tener sensibilidad ante personas usuarias que incluso pueden presentarse en estado de shock y que necesiten de funcionarios y funcionarias psicológicamente preparados para no entrar en un trato deshumanizado con la persona usuaria, así como tener conocimientos de las diferentes situaciones sociales que existen en su área geográfica, pues no solo gente del más alto nivel académico llegará a los servicios del Poder Judicial, sino también acuden personas muy sencillas provenientes de lugares muy alejados, las cuales no tienen

---

<sup>37</sup> Técnica especializada 6 en la Sección de Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial.

el más mínimo conocimiento de derecho y necesitan personal judicial completamente capacitado y actualizado para evitar que estas personas usuarias sean víctimas de personas inescrupulosas que desean aprovecharse de esa ignorancia y que se aplique entonces lo que se busca: justicia.

Cada día más surge la imperante necesidad de actualizar planes de estudio desde edades tempranas como la escuela (y desde el kínder) en especial a lo concerniente con los idiomas y la informática. Cada vez es más común ver a niñas y niños pequeños aprendiendo inglés y el manejo de equipo tecnológico de punta. También es importante iniciar un refuerzo en valores sociales y de educación ciudadana a edades tempranas e inculcar el respeto y la tolerancia hacia los y las demás, pues esto es clave para obtener mejores ciudadanos y ciudadanas y, por ende, excelentes servidores y servidoras judiciales.

Cuando se está en la educación superior, el plan de estudios de las carreras ya no es en casi nada parecido al de hace cinco años (sea cual sea el campo), pues se debe enseñar y asegurar que el estudiantado haya aprendido idiomas, informática, ética, administración en general, y se hacen más prácticas dirigidas antes de graduarse para que los y las estudiantes comiencen a familiarizarse con el ambiente donde se desempeñarán más adelante.

Muchas empresas nacionales y extranjeras seleccionan muy bien a su personal siguiendo un modelo de formación integral, no solo se limitan a que el o la oferente tenga un título que lo y la faculta para el desempeño del puesto, toman mucho en cuenta las habilidades de empatía, la actitud, la sed de aprender nuevos conocimientos y, con base en esas características y los requisitos académicos, se elaboran los perfiles de los puestos.

Al presentarse a una entrevista de trabajo, el o la oferente hace lo imposible por impresionar al seleccionador y en este depende la escogencia del colaborador junto con las jefaturas correspondientes, se hacen test de idiomas, de manejo de equipos, de conocimientos en general y comienzan a elaborar un tamiz hasta elegir una terna y, luego de deliberaciones de todas las características, escogen al funcionario o a la funcionaria, pero, después de tanto escrutinio, ¿será en realidad la persona adecuada para realizar ese trabajo en específico?

Siempre al escoger recurso humano, se llega a la siguiente pregunta ¿qué debe prevalecer e inclinar la balanza, el conocimiento o la experiencia? Esta es una buena interrogante, pues hay muchos jóvenes recién graduados con avidez de demostrar sus conocimientos actualizados, pero no tienen experiencia.

También hay muchas personas con bastante experiencia, pero que, a lo largo de su vida profesional, no se han tomado la molestia de actualizarse en su campo de especialidad. No necesariamente están en búsqueda de un nuevo empleo, pero no dan el mismo rendimiento que daban al inicio de sus carreras, y muchas empresas no saben cómo prescindir de sus servicios o cómo mantenerlos activos.

Esto se debe a que hay un vicio muy fuerte en todo ser humano que no haya sido formado en valores institucionales. Ese vicio se llama “Zona de Confort” y se desarrolla conforme la funcionaria o el funcionario, sea este público o privado, comienza a darse cuenta de que hace su trabajo de forma repetitiva, que la productividad es constante, pero no es un incentivo en sí mismo, que tiene aumentos

cada año por el mismo trabajo, y que no tiene un sentimiento de pertenencia por la empresa donde trabaja, por lo que se siente cómodo sin esforzarse de más para brindar un mejor servicio.

Entonces aquella empresa que se esmeró en un perfecto sistema de selección y reclutamiento comienza a tener trabajadoras y trabajadores mediocres e ineficientes. Pero si contrata gente sin experiencia no resolverán problemas tan ágilmente o alguna otra circunstancia que un empleado o una empleada con más años resolvería fácilmente por el conocimiento adquirido, y surge el paradigma de qué hacer, a quién contratar, cómo contratar, cómo tener personas colaboradoras entusiasmadas.

La globalización, las normas de la familia ISO, los procesos de acreditación y certificación de las empresas y las mismas personas usuarias han abierto la caja de Pandora: y la solución es contratar y mantener personal tanto recién graduado como personal con amplia experiencia y crear el Departamento de Educación Continua de la empresa, pero ¿quiénes deben capacitarse?

Para ciertas gerencias y administraciones, las capacitaciones están dirigidas solo para las direcciones y las jefaturas. Para otras personas, deben disponerse solo para los empleados y las empleadas. Hacer estas diferencias solo crea más desorden y menos incentivos para todos los y las miembros de la organización.

Tanto jefaturas como personas subordinadas deben estar completamente actualizadas en sus funciones según el puesto que desempeñan o según la escalera de ascensos que exista en la empresa. Todo jefe y toda jefa deben estar en la condición de saber el conocimiento más reciente que hay para llevar a cabo algún procedimiento, y toda persona colaboradora debe estar en la capacidad de aprender estos nuevos conocimientos para el desempeño eficaz de sus funciones.

Y ¿cómo se llega a este nivel? En primer lugar, debe haber un cambio de cultura en la organización hacia un ambiente de calidad total, no es solo hacer las cosas bien, es hacerlas muy bien y siempre tomando como principio la mejora continua.

Es necesario que la gerencia tome conocimiento del proceso de cambio. La gran pregunta sobre el liderazgo es: “¿Los y las líderes nacen o se hacen?”. Esta pregunta ha dado toneladas de papel y tinta en diversos escritos, pero la conclusión de todos ellos es que los y las líderes tienen ciertas características que los hacen distintos y aptos para dirigir a un equipo. Hay personas que nacen con esas características y ejercen el liderazgo de manera natural. Pero hay otras que las adquieren mediante procesos de entrenamiento y capacitación.

El compromiso es fundamental en esta ruta; al capacitar más y mejores líderes (gerentes, gerentas, jueces, juezas), tendremos más funcionarias y funcionarios motivados. Un buen líder, un líder positivo es más un entrenador que un capataz. Su tarea es educar más que dar órdenes, impulsar el aprendizaje, más que tomar decisiones. El líder crea un clima de confianza, en vez de un clima de temor; promueve a su equipo en vez de protegerse por sentirse amenazado por gente que es mejor que él. El líder fomenta el autocontrol, en vez de controlarlo todo (DTSS, 2003).

Como primer paso, la gerencia debe comprometerse con la necesidad del cambio y tomar conciencia de que el cambio solo tendrá éxito si el grupo de trabajo afectado por el cambio se involucra con este y lo acepta (DTSS, 2003).

Si tomamos al Poder Judicial como la compañía y personificamos al gerente o a la gerenta en el juez o la jueza, nos daríamos cuenta de que así es como comienza la redacción del Estatuto del Juez Iberoamericano:

Tomando en cuenta que la evolución de nuestras sociedades ha llevado a un mayor protagonismo del juez, lo cual exige que el Poder Judicial responda a la demanda de apertura y sensibilidad en relación con las necesidades expresadas por diversos sectores y agentes sociales y adapte sus tradicionales métodos de trabajo y actitudes a esas nuevas necesidades” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2001).

O bien podemos referirnos al artículo 32 del Código Iberoamericano de Ética Judicial: “El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial”. (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2006).

El problema es que los procesos de cambio en una organización son difíciles y, muchas veces, toman más tiempo del esperado, debido a la resistencia natural que las personas tienen al cambio (DTSS, 2003). De ahí surge la importancia de que todo proceso de cambio, de implantación de nueva cultura e, incluso, de un sistema de calidad o de mejoramiento continuo debe ser liderado por la cabeza de la empresa, llámese dueño, dueña, presidente, presidenta o gerente general, y luego este o esta líder delega en mandos medios qué se debe hacer.

Es importante saber que se debe comprender que el cambio realizado en alguna parte del sistema tendrá un impacto sobre otras partes de este. Está demostrado que rara vez se logra el cambio cuando se actúa solamente en relación con los síntomas de la organización o cuando se trata de cambiar solo puntos individuales. El cambio debe enfocarse bajo la perspectiva de todo el sistema. En otras palabras, debe cambiar la cultura de la organización en sí misma y no solamente partes del sistema (DTSS, 2003).

En este punto del proceso de cambio, cuando ya se ha generado un plan de acción por parte del líder de la organización y se han delegado las funciones, entonces el Departamento de Recursos Humanos entra, creando el objetivo de contar con un personal humano altamente calificado para el desempeño de las funciones, el cual tenga un nivel educativo adecuado, un entrenamiento enfocado y la experiencia necesaria. Así el sistema de implantación del cambio abarca todos los elementos del proceso de los recursos humanos, los cuales son:

- Contratación
- Orientación
- Entrenamiento
- Evaluación
- Capacitación y
- Certificación (DTSS, 2003)

Cada uno de estos pasos sirve de referencia para observar el comportamiento de las personas colaboradoras y, además, mide si en el sistema implantado está surgiendo el efecto que realmente se propuso. Una vez que se ha elegido a la persona adecuada (hasta ese momento), debe brindarse un tiempo para orientar a esta persona independientemente del puesto que vaya a ocupar, desde un jefe hasta un subordinado, todos y todas deben ser guiados y orientados sobre qué es lo que deben hacer y cómo lo deben hacer, se explican las políticas de la empresa, los códigos de ética que se manejen, la clase de personas usuarias que necesitan de los servicios de la compañía, los tiempos de espera y los plazos para ejecutar las tareas. Se orienta además hacia el servicio al cliente, el cual no solo es la persona usuaria externa, sino también la persona usuaria interna de la empresa, es decir, cada uno de los compañeros y departamentos internos de esta.

Este paso o etapa sería el reflejo del artículo 24 del Estatuto del Juez Iberoamericano, el cual habla sobre la capacitación inicial e indica lo siguiente:

La capacitación inicial tiene por objetivos la selección de los candidatos más aptos para el desempeño de la función judicial en una sociedad democrática, a través de mecanismos que permiten comprobar las condiciones que debe reunir todo aspirante a la judicatura y la formación de éste en los conocimientos y las destrezas propias de su función, con una orientación teórico-práctica que incluya, en la medida de lo posible, un período de pasantías en órganos jurisdiccionales. (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2001).

La capacitación del personal es uno de los elementos esenciales de un sistema de calidad y una herramienta para la competencia. Las exigencias indican que todo el personal debe tener, educación, capacitación y experiencia para las tareas que desarrolla (DTSS, 2003).

Una vez pasada la etapa de orientación, inducción o capacitación inicial, se comienza inmediatamente con el entrenamiento en las funciones específicas que esta persona colaboradora desempeñará. El jefe, la jefa o algún colega del nuevo funcionario o funcionaria puede hacer dicha labor sin detrimento en la productividad de ambos, se debe planificar de tal forma que el “entrenador” no se sienta agobiado ni baje su rendimiento, y que el “entrenado” no se sienta como alguien que no encaja dentro del engranaje del departamento. Este paso debe ser dinámico, y el trabajo en equipo es fundamental para que sea una experiencia placentera y provechosa para todas las personas.

En esta etapa, se pueden observar la actitud y la aptitud del nuevo funcionario o de la nueva funcionaria, así como las capacidades y los pluses que pueda demostrar. Todo esto se toma en cuenta para la posterior evaluación por parte de la jefatura y así poder determinar si esta persona o algún otro funcionario u otra funcionaria necesitan algún tipo de capacitación adicional para el buen desempeño de las funciones. Esta decisión no solo debe ser de la jefatura, los mismos empleados y las mismas empleadas pueden solicitar las capacitaciones que ellos consideren pertinentes para brindar un excelente servicio.

Como podemos ver, la etapa de evaluación es sumamente provechosa, pues todos los y las integrantes de la organización participan en dar ideas de posibles temas de capacitación para todas las estructuras

de la organización, y también se puede llegar a la conclusión de que no todas estas capacitaciones deben ser un incremento en los gastos de las empresas, ya que pueden haber capacitaciones internas, dadas por el mismo personal, las cuales tienen igual valor para agregarlas al currículo personal de cada miembro.

En años recientes, a nivel empresarial global, se ha creado la cultura hacia las normas ISO, y cada vez son más las compañías que desean acreditarse o certificarse bajo alguna de estas normas, según el servicio que brindan o el producto que elaboran.

Como parte de los prerrequisitos para obtener una acreditación de este tipo, existe el sistema de gestión de la calidad. En un sistema de estos, se asegura que se realicen los procesos y procedimientos de una manera estándar y predecible. Por este motivo, cuando se brinda la capacitación interna o externamente, se debe permitir a la persona colaboradora de la empresa desempeñarse en sus tareas de un modo constante y mensurable, y además, esta capacitación también debe ser evaluada mediante pruebas de competencia que pueden ser entrevistas, observaciones directas, reportes escritos, entre otros.

Ahora bien, hay que tener presente que evitar o rechazar ser evaluado y observado en sus tareas forma parte de la naturaleza humana, cuando se trata de modificar una forma de trabajo implementada a través de los años y la experiencia.

Es necesario transmitir al empleado y al superior la idea de que no se está evaluando el desempeño de un individuo, sino que, a través de los resultados de las etapas de un proceso, se buscará ayudar a los sectores involucrados para que obtengan un éxito mayor en el resultado de sus funciones (DTSS, 2003).

Cuando se propone realizar las diferentes capacitaciones que se requieren, hay que preguntarse cuáles beneficios podrían traer estas hacia el personal y hacia la empresa misma, como por ejemplo, personas colaboradoras capaces y productivas que continuamente desean perfeccionar sus conocimientos, al mismo tiempo que aprenden e implementan buenas prácticas y refuerzan sus valores, incluyendo acá los valores compartidos de la institución para la cual laboran, en otras palabras, la capacitación transforma las buenas intenciones del personal en buenos resultados, y así nos damos cuenta de que los beneficios de implementar las capacitaciones son mucho mayores de lo imaginado.

El funcionario y la funcionaria comienzan a sentirse a gusto con la compañía, se dan cuenta que son importantes para la empresa y comienzan a tener un sentimiento de pertenencia hacia esta, y esto sumado a los valores compartidos mencionados anteriormente, crea una nueva “camada” de funcionarios y funcionarias más proactivos que reactivos a ciertas situaciones.

Una vez concluida la etapa de capacitación, se prosigue, como se mencionó en párrafos anteriores, con la etapa de certificación. Este proceso permite verificar y documentar que se ha completado la capacitación, y se autoriza a la persona colaboradora para tomar posesión de su puesto de trabajo y se sabe con certeza que está capacitado para efectuar las labores que se le encomienden.

Debe existir un registro de la capacitación recibida, sea interna o externa, y de las pruebas de evaluación que demuestren la capacidad de cada empleado y empleada, la cual debe archivar en el departamento donde trabaja. Este registro debe tener al menos los siguientes datos:

- Nombre del funcionario o de la funcionaria y número de identificación.
- Nombre del departamento al que pertenece.
- Tema de la capacitación.
- Resultados de la evaluación.
- Nombre de quien brindó la capacitación.
- Fecha en que terminó la capacitación.

Este programa de capacitación debe estar planificado y tener la asignación de recursos suficientes para su implementación. Tiene que ser evaluado para saber qué áreas reforzar o qué temas deben incluirse en las capacitaciones futuras. Luego en forma periódica, se realizan reevaluaciones de la competencia, las cuales comparan las actividades del funcionario o de la funcionaria con lo requerido por el perfil del cargo. Debe documentarse esto y servir de base para elaborar un plan de desarrollo que mejore aquellos puntos de bajo rendimiento que el funcionario, la funcionaria o la persona colaboradora de la empresa presente.

La reevaluación tiene como objetivos fundamentales valorar si el funcionario o la funcionaria comprende y sabe aplicar y aplica actualmente los procedimientos estándar de operación (o el nombre que cada empresa utilice para ellos) y si tiene capacidad para resolver problemas prácticos que se le planteen. La conexión entre la capacitación y los procedimientos estándar de operación y la evaluación de la competencia a través del uso de estos es fundamental para mantener el nivel de excelencia que se desea alcanzar en las empresas y, en el caso que nos compete en este ensayo, sería dentro del Poder Judicial.

Otro elemento importante a tomar en cuenta es asegurar que el funcionario o la funcionaria no discrimine o trate de manera inapropiada a las personas usuarias que necesitan y solicitan los diferentes servicios de las empresas y / o a los y las miembros de su equipo u organización. Recordemos que existen personas usuarias internas y externas. Por eso es importante la planificación del programa de capacitación, el cual no solo debe incluir temas técnicos o académicos relacionados con la profesión que se desempeña, sino también temas como el servicio al cliente, atención telefónica, trabajo en equipo, entre otros similares, y deben ser prioritarios en la planeación estratégica del plan de capacitación de la empresa.

Este asunto de hacer planes estratégicos, de implementar sistemas de gestión de la calidad, de culturas organizacionales hacia el cambio, de crear valores compartidos tiene que ir de la mano con el compromiso de cada uno de los eslabones que formamos parte de la gran cadena del Poder Judicial.

La gente está acostumbrada a recibir órdenes y ejecutarlas, de manera que el trabajo se torna aburrido y rutinario. Por otra parte los y las gerentes (jueces y juezas) tienen una carga enorme: controlan, supervisan y deciden todo. Mediante la participación de las personas que forman parte de

una organización en el proceso de calidad total, todo el mundo participa en las decisiones sobre qué hay que hacer, por qué hay que hacerlo y cómo controlarlo. Esto implica un cambio completo de los esquemas administrativos tradicionales. De ser el “capataz” se pasa a ser el líder. De ser subordinados se pasa a ser miembros de un equipo. De tener esquemas rígidos se pasa a tener procesos de cambio. Esto genera un sentido de pertenencia y orgullo por el trabajo realizado que además reduce la frustración resultante de hacer cosas que no tienen sentido y mejora la habilidad individual de las personas (DTSS, 2003).

Estas son buenas ideas que se deben aplicar en cualquier empresa o institución en general, sea esta pública o privada. En nuestro caso, a partir de este momento, trataremos de enfocarnos en un ámbito más judicial, tomando como referencia lo que menciona el magistrado Rolando Vega Robert en la introducción de la Norma Gica 2010: “La justicia es un valor esencial para la razonable convivencia en sociedad, pero también lo es para el fortalecimiento del sistema democrático. Debe entenderse como un servicio público, donde las personas usuarias tienen el derecho a recibirlo con altos niveles de calidad, eficiencia y transparencia” (CEGECA, 2010).

Hay que recordar que al ser un servidor o una servidora judicial, administre justicia o no, es una persona servidora de uno de los Poderes de la República, es decir, es un servidor o una servidora de la Patria, se debe a la Patria y por la Patria y, si aunado a esto, sumamos que todos somos Patria, pues no solo estamos sirviendo a la “gente” a resolver alguna situación, sino que nos estamos ayudando entre todos y todas a resolver “esa” situación, nos ayudamos a nosotros mismos.

Servir al país significa ir más allá de estar tras una ventanilla o tras un escritorio, estamos ante un ser humano que necesita ayuda efectiva y ágil. Jamás debemos ver a una persona usuaria como un número de expediente más o como un legajo más. Debemos ser empáticos con las personas usuarias del Poder Judicial y ponernos en su lugar y tener actualizados nuestros conocimientos para trabajar dicho caso de la forma más precisa y expedita posible, ahí entra la deontología y, como se cita en el *Manual de valores compartidos*, “la gran tarea ética es esta sin duda, eliminar lo que sobra para que emerja el ser humano con todas sus potencialidades” (STEV, 2011).

La persona usuaria es un ser humano, y el funcionario o la funcionaria que brinda el servicio es otro ser humano, ambos con características distintas, pero tienen un único fin: ser atendido o atendida con calidad y brindar un servicio de calidad.

Si se revisan todos los códigos de ética de los diferentes colegios profesionales existentes en Costa Rica, todos y cada uno de ellos tienen un artículo destinado a indicar que se debe efectuar la labor con esmero y mantener actualizados los conocimientos. Un ejemplo de esto es el artículo 12 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual señala: “Quienes ejercen la profesión del derecho han de actualizar y profundizar sus conocimientos jurídicos constantemente” (Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, 2004). También el artículo 14 dispone: “Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas” (Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, 2004).

En otras palabras, toda persona servidora judicial, comenzando por quienes administran justicia, sea magistrado, magistrada, juez, jueza, fiscal, fiscalía, defensor, defensora, así como todas las demás dependencias judiciales que auxilian en la labores judiciales, deben estar completamente capacitados para realizar sus labores no solo con los conocimientos adquiridos en su carrera universitaria y respaldados por un grado profesional o académico, sino también deben mantener estos conocimientos actualizados tanto en el campo propio de su profesión como en el campo de la atención a la persona usuaria, en el trabajo en equipo y en valores institucionales, en nuestro caso serían:

- Integridad
- Iniciativa
- Responsabilidad
- Honradez
- Compromiso
- Excelencia

Por supuesto que es tarea primordial de cada cabeza de una organización velar por la capacitación constante de sus miembros, empezando por los jefes y las jefas y, consecuentemente, seguir el orden jerárquico hasta llegar al funcionario, funcionaria, persona colaboradora o servidora de más bajo rango, pero independientemente de la escolaridad de cada uno o cada una, todos y todas tenemos el derecho de mantener nuestros conocimientos al día.

Esto que hemos mencionado es consecuente con el artículo 27 del Estatuto del Juez Iberoamericano que habla sobre la naturaleza y los costos de la capacitación continuada y literalmente indica: “La formación continuada o capacitación en servicio constituye un derecho y un deber del juez y una responsabilidad del Poder Judicial, que deberá facilitarla en régimen de gratuidad” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2001).

Esto último de la gratuidad es sumamente importante, pues se logra una simbiosis entre la organización y la persona colaboradora: la primera brinda la oportunidad de trabajar; la segunda ejecuta el trabajo según las directrices de la primera, la cual retribuye con orientación y motivación a la segunda, quien da su mayor esfuerzo para demostrar todo el potencial de sí a la primera, y esta como premio al esfuerzo le otorga la capacitación necesaria para que siga brindando un servicio de excelencia y así ambas administran la justicia de quienes vienen por ella: la persona usuaria, fin primordial de todo, pues la satisfacción de esta es un buen indicador para saber si nuestro Norte en la función pública dentro del Poder Judicial está bien dirigido.

Una o un cliente satisfecho significa justicia ágil, servicio oportuno y de calidad, humanizado y consciente de las necesidades de cada quien, recordando que la satisfacción no solo es para la persona usuaria externa, sino también para la persona usuaria interna, es decir, aquella persona que tenemos en el escritorio de al lado. La satisfacción de las personas usuarias externas depende de las relaciones entre las personas usuarias internas de la compañía (funcionarios y funcionarias). Si se mejoran las relaciones entre los clientes internos y se les ayuda a determinar qué esperan de ellos, sus pares en la compañía lograremos incrementar:

- La satisfacción de los usuarios externos.
- La moral y la motivación interna del personal (DTSS, 2003).

La satisfacción de las personas usuarias externas puede medirse y utilizarse para orientar la mejoría en los procesos internos de la compañía. Las encuestas de satisfacción a los y las clientes permiten detectar los eslabones críticos, evaluar los cambios necesarios para mejorar el servicio y promover la colaboración entre los y las miembros de los equipos de una cadena de producción (DTSS, 2003).

Esta satisfacción por la atención brindada es el reflejo de un sistema de calidad bien estructurado, con un plan interno de capacitación bien planificado y se puede medir no solo como fruto de este sistema, sino también como fruto de todos los estatutos y códigos de ética que se han elaborado al respecto, tal y como el artículo 28 del Código Iberoamericano de Ética Judicial lo indica: “La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de la justicia”. (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2006).

Medir este grado de satisfacción y luego evaluar dichas mediciones son buenos modelos para mejorar progresivamente la atención de las personas usuarias así como también sería un buen criterio para incluir el tema de la satisfacción de la persona usuaria y todos los subtemas que podrían derivarse de este, dentro de la organización estratégica del plan de capacitación de la empresa.

De esta manera, el sistema de gestión de calidad de la institución debe contemplar la aplicación de métodos que permitan conocer las expectativas de las personas usuarias y evaluar su grado de satisfacción. La medición del grado de satisfacción siempre debe relacionarse con algunas de las características del servicio brindado de manera que sirva para orientar la toma de decisiones.

Recapitulando un poco lo mencionado, hemos hablado del nivel académico con que un nuevo o una nueva profesional sale al ámbito laboral, de cómo es un sistema de selección y contratación de personal integrándolo dentro de un sistema de gestión de la calidad, se han tocado temas sobre la inducción o capacitación inicial del funcionario, de la funcionaria o de la persona colaboradora seleccionada, mencionando cómo mantener a los actuales funcionarios y funcionarias motivados dentro de un plan de capacitaciones y su evaluación, así como también mencionamos el resultado final de todo esto que es la satisfacción de la persona usuaria. Ahora tratemos de describir el perfil de la persona usuaria del Poder Judicial.

Una persona usuaria que necesita los servicios del Poder Judicial no tiene edad, no tiene raza, ni ideología política, no tiene una religión definida ni una escolaridad estándar. Algunas de estas personas usuarias no tienen plenitud de capacidades físicas o psicológicas ni tampoco pueden hablar nuestro mismo idioma o dialecto. No todas las personas usuarias internas del Poder Judicial son profesionales en Derecho. Hay funcionarios y funcionarias de múltiples disciplinas, algunas completamente distintas al léxico judicial.

Por este motivo, otro tema a incluir dentro del plan de capacitaciones es aquel relacionado con la diversidad de necesidades con que las personas usuarias del sistema recurren. No basta con atender esmeradamente a la persona usuaria, ni saber hasta lo más reciente acerca de la especialidad judicial ejercida, si no podemos comunicarnos o identificarnos con la situación “diferente” de la persona usuaria. En otras palabras, la capacitación debe ser integral y abarcar todos los posibles escenarios que pueden llegar al Poder Judicial: potestades de terrenos, herencias, paternidades, delitos sexuales, delitos contra la vida, estafas, falsificaciones, hurtos, divorcios, matrimonios, reconocimientos de cadáveres, accidentes de tránsito, violencia familiar, narcotráfico, delitos ambientales, suplantación de identidad, derechos de autor, entre otros.

Así como buscamos al mejor médico o a la mejor médica para que nos haga un chequeo, preferimos que nuestro vuelo sea dirigido por el piloto más calificado de la aerolínea, que el mejor técnico especializado repare nuestros electrodomésticos, y que nuestros hijos e hijas sean educados en los mejores institutos y con los profesores y las profesoras más preparados. Así también pensemos que si fuéramos nosotros y nosotras quienes solicitamos un servicio de la justicia, desearíamos que nos atendieran el o la mejor recepcionista, el mejor abogado o la mejor abogada y la jueza o el juez más preparado y capaz.

Se debe llegar a la excelencia en todo lo que hagamos y proyectemos, especialmente en las decisiones al momento de administrar justicia y, para eso, nada mejor que la capacitación y el conocimiento.

La excelencia no es un acto sino un hábito. Es la meta de cada día.

*Aristóteles.*

---

## Referencias

Centro de Gestión de Calidad (CEGECA). (2010). Norma GICA-Justicia: Organización del Despacho Judicial. Costa Rica: Poder Judicial.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (2004). Código de deberes jurídicos, morales y éticos del profesional en derecho. Recuperado de [http://www.abogados.or.cr/index.php?option=com\\_content&view=article&id=59&Itemid=69](http://www.abogados.or.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=59&Itemid=69)

Cumbre Judicial Iberoamericana (2001). Estatuto del Juez Iberoamericano. Recuperado de [http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes\\_Internacionales\\_de\\_Justicia/CJI/Documentos/Anexos\\_II\\_Encuentro\\_de\\_Consejos/ESTATUTO\\_DEL\\_JUEZ\\_IBEROAMERICANO.doc](http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Anexos_II_Encuentro_de_Consejos/ESTATUTO_DEL_JUEZ_IBEROAMERICANO.doc)

Cumbre Judicial Iberoamericana (2002). Carta de derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano. Recuperado de [http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes\\_Internacionales\\_de\\_Justicia/CJI/Documentos/Carta\\_Derechos\\_ante\\_la\\_Justicia.pdf](http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Carta_Derechos_ante_la_Justicia.pdf)

Cumbre Judicial Iberoamericana (2006). Código Iberoamericano de Ética Judicial. Recuperado de [http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes\\_Internacionales\\_de\\_Justicia/CJI/Documentos/Anexos\\_XIII\\_Cumbre\\_Judicial/Codigo\\_Iberoamericano\\_de\\_etica\\_judicial.doc](http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Anexos_XIII_Cumbre_Judicial/Codigo_Iberoamericano_de_etica_judicial.doc)

Dirección Técnica de Servicios de Salud, Sección de Laboratorios Clínicos. (2003, marzo). Curso-taller Aseguramiento de la Calidad Bancos de Sangre. Costa Rica: Caja Costarricense de Seguro Social.

Secretaría Técnica de Ética y Valores del Poder Judicial (STEV). (2011). Manual de valores compartidos, la ética y su aplicación dentro del Poder Judicial. Costa Rica: Poder Judicial.

## La perversión de la palabra<sup>38</sup>

*Diego Viquez Lizano<sup>39</sup>*

La mentira, hace imposible la vida social.

*Tomás de Aquino*

Hace unos años, el filósofo Agustín Domingo se refería de la siguiente manera al panorama español de las postrimerías del gobierno socialista:

Lo primero que nos encontramos es una lógica de la ocultación, de la oscuridad y de la negatividad, una lógica en la que se corrompen las mediaciones que sostienen los valores compartidos; una lógica donde la palabra compartida ha dejado de ser palabra ciudadana, palabra política y palabra educativa.

De estas y de las líneas iniciales, quiero servirme para hilvanar algunas reflexiones sobre lo que llamo “la perversión de la palabra”.

La palabra, como forma de comunicarse, ciertamente puede estar al servicio de los más variados fines. Sin embargo, en buena teoría, lo deseable sería que la comunicación entre humanos tuviera como escenario de fondo a la verdad. Es decir, que la palabra sirviera fundamentalmente para comunicarla, en todas sus dimensiones. Clásicamente se ha definido a la verdad, como la “conformidad de la inteligencia con el ser de las cosas”, es decir, la congruencia entre la realidad y la forma en que la captamos racionalmente.

Sin embargo, y más allá del horizonte especulativo griego, los hebreos entendieron siempre la palabra verdad más en términos de fidelidad. La raíz hebrea de la palabra es aman, que significa ser consistente, estable, fundado, es decir, se trata de un concepto relacional.

---

38 Publicado originalmente en: Viquez, D. (8 de agosto de 2004). La perversión de la palabra. La Nación. Recuperado de [http://www.nacion.com/ln\\_ee/2004/agosto/08/opinion5.html](http://www.nacion.com/ln_ee/2004/agosto/08/opinion5.html)

39 Máster en Ética Social y Desarrollo Humano de la Universidad Alberto Hurtado (Chile); asesor en procesos de gestión ética para diversas instituciones nacionales, entre las que se encuentran la Contraloría General de la República, el Consejo Nacional de Rectores, el Ministerio de Hacienda y el Poder Judicial.

Quisiera servirme de ambas raíces, la grecorromana y la hebrea, para ir aplicando estas reflexiones al momento del país.

Los clásicos rescatan una suerte de objetividad comprobable en cuanto a la verdad se refiere: los hechos y las cosas están ahí, son verdaderos y ciertos.

Los hebreos complementarían lo anterior diciendo que deben ser hechos, palabras, acciones y cosas sólidas, estables, fundadas y que deben responder a una lógica de fidelidad que brota de saber que se poseen destinos compartidos.

De alguna manera, el anhelo sería que la palabra se funde en la verdad –no digo aquí compartida, porque per se, la palabra por definición es relacional, se habla solo cuando existen hablantes, lo contrario sería un monólogo-. El presupuesto fundamental de la palabra es que no se digan falsedades. Cuando la palabra comienza a ser vehículo comunicante de mentiras, las relaciones humanas empiezan a falsearse, la vida social se torna imposible, por estar fundada en cosas que o no son ciertas o son solo relativamente ciertas o probablemente ciertas: ¿a qué atenerse entonces? La vida social deviene en imposible.

## **De la palabra al hablante**

¿Qué pasa cuando las palabras no son consistentes? ¿Qué pasa cuando no se adecúan finalmente a la realidad objetiva de los hechos y de las cosas? ¿Qué pasa cuando no expresan esa consistencia estable y fiel, de la que nos habla la raíz hebrea de la palabra “verdad”?

Evidentemente no nos encontramos frente a problemas de lenguaje, sino de los y las hablantes. Sus palabras carecen de todo lo anterior, porque su intelecto no puede hacerse con tanta trampa: terminan mintiendo porque eso es lo que sus actos son: mentiras. Se trata de vidas que no son consistentes ni estables ni fieles.

Lo anterior es bastante más serio, si pensamos en que quienes tanto y tan periódicamente mienten son figuras públicas, de primer orden, a quienes diariamente vemos en todos los medios de comunicación. Líderes políticos y religiosos, deportistas y faranduleros, no todos, pero sí algunos son muy importantes, exhiben con pública desfachatez un largo repertorio de mentiras, verdades a medias, contradicciones y evasión de responsabilidades.

Aquí convendría que volviéramos a hablar de un valor que ha venido de capa caída en los últimos años: la ejemplaridad. Estamos de acuerdo en que no somos frailes o monjas de clausura, como para que seamos ejemplo de virtudes y bondades. Sin embargo, sería muy recomendable que quienes han querido o les ha tocado tener lo público como escenario de actuación pusieran algún empeño en no ser mentirosos desvergonzados, no vaya a ser que la gente pequeña que los ve crezca imitando tan excelso modelo de virtudes.

## **Sea vuestro hablar, sí, sí, no, no...**

Eso lo dijo Jesús, quien algo sabía de verdades, y lo pongo en este sitio porque no quería dejar de agregar esta cita. No obstante, permítanme ahora presentar algunas consideraciones antropológicas. Es muy serio eso de la mentira, antropológica, y socialmente serio.

A nivel personal, la mentira es profundamente destructiva. Se vive en el temor de ser descubierto y, si ya ni eso provoca, va borrando tenuemente los límites entre lo falso y lo verdadero: se empieza a vivir en un difuso clima en el que ya no se sabe qué dije, qué no, a quién se lo dije, cuándo, etc.

A nivel social, la mentira falsifica todas las relaciones interpersonales, impidiendo una auténtica comunicación. La confianza, la fidelidad, la amistad, la alegría serena: ¿es que queda alguna cosa sólida y estable entre los seres humanos cuando no sabemos si lo que nos dicen es cierto o no? Lo que me dice mi novio o mi novia puede ser mentira; lo que me dice mi esposo o mi esposa también. El presidente o la presidenta podría estar diciendo cosas falsas; este juez o esta jueza también; este señor obispo podría mentir con ese informe, y mi hija podría no decirme cosas ciertas. La lista podría ser infinita...dolorosamente infinita.

La mentira –la palabra pervertida– posee graves consecuencias antropológicas, porque introduce la sociedad dentro de un contexto de mentira social.

## **Consideraciones finales**

Es a todas luces evidente que la mentira es un producto final y este es uno de sus rasgos más preocupantes; es decir, se miente hasta que existe un hecho por ocultar.

Y este ocultamiento de la verdad al que llamamos mentira suele ser necesario cuando no hemos cumplido nuestro deber, cuando nos hemos extralimitado, cuando hemos faltado a nuestra palabra, cuando tememos las consecuencias de nuestras acciones, por no coincidir con lo que debería ser nuestro programa de vida o nuestras funciones.

Lo que parece ser realmente preocupante es que hayamos venido construyendo desde hace un tiempo para acá, un espacio público plagado de mentiras, pues de allí empieza a extenderse, como si se tratara de una peste, a nuestras relaciones cotidianas. Comienza a mentirse en todos los ámbitos y, sin ser paranoicos, la vida social deviene en imposible.

El mismo hombre que citamos líneas atrás decía que la verdad nos haría libres; pero no solo eso, con la verdad hecha virtud pública, podremos descansar mejor en los brazos de nuestra persona amada –porque le creemos–; podremos depositar nuestros más íntimos secretos en la confianza de nuestros amigos y amigas –porque les creemos–; podremos entregar confiados el poder en las manos

de los y las gobernantes –porque les creemos-; podremos creer en la palabra sabia de los maestros del espíritu –porque les creemos– y finalmente...nos podremos ver a los ojos en el espejo, todas las mañanas, fijamente, con la frente en alto, porque no andamos divididos en mil trampas, subterfugios ni enredos, porque hemos vuelto a ser nuevamente, hombres y mujeres de palabra.

## Bases para la recepción de obras

1. Los Cuadernos de ética judicial son publicaciones periódicas del Consejo de Notables del Poder Judicial, en coordinación con la Escuela Judicial, cuyo objetivo es optimizar el conocimiento en relación con la ética e incentivar su aplicación en el quehacer judicial.
2. La publicación está dirigida a las personas servidoras judiciales, académicas, docentes y estudiantes de Derecho, ética y ramas afines.
3. Las colaboraciones que se envíen para su valoración deben versar sobre temas relacionados con la ética judicial y deben estar escritas siguiendo las reglas de redacción moderna, utilizando el formato APA.
4. El envío de las colaboraciones no implica su publicación automática, la cual dependerá del dictamen positivo del Consejo Editorial. Se pueden realizar consultas con especialistas sobre los contenidos de las obras, si se considera necesario. El Consejo de Notables del Poder Judicial se constituye como Consejo Editorial de los Cuadernos de Ética Judicial.
5. Cualquier persona nacional o extranjera, trabajadora o no del Poder Judicial podrá remitir colaboraciones que indiquen sus cualidades: nombre completo, número de identificación, formación y grado académico, lugar de trabajo, número de teléfono y correo electrónico de contacto. Podrá agregar un resumen curricular no mayor a una cuartilla, si lo desea.
6. Se recibirán ensayos, revisiones y comentarios de libros, experiencias o reflexiones. En el caso de colaboraciones que refieran a experiencias o similares, donde se mencionen casos de personas, despachos u organizaciones concretas, deberá contarse con las autorizaciones por escrito respectivas.
7. En el caso de que las colaboraciones hayan sido expuestas en congresos o ponencias de cualquier tipo, los datos de estas deberán ser señalados a la hora de enviar el material para su valoración.
8. Las colaboraciones deberán ser remitidas digitalmente al correo electrónico consejo-notables@poder-judicial.go.cr en formato .doc, .docx o .rtf. Deberán presentarse en tipografía Arial o Times New Roman, con doble espacio y tener una extensión entre 10 y 50 páginas, tamaño carta. El Consejo Editorial valorará la conveniencia de publicar colaboraciones que no cumplan o excedan con la extensión señalada.
9. Las colaboraciones deberán ser originales, inéditas y no estar comprometidas o en valoración para ser publicadas por ningún otro medio. Las personas autoras serán las responsables exclusivas de los contenidos e ideas expresadas en sus obras.

10. Todas las citas textuales, paráfrasis y fuentes deben estar debidamente acreditadas utilizando el formato APA. Se rechazarán las colaboraciones que cuenten con copias textuales o de ideas de otras personas autoras, sin que se haya reconocido la fuente original.
11. Las personas que remitan sus colaboraciones se deben comprometer a no someterlas a valoración de ningún otro medio mientras no se conozca en dictamen aprobatorio o denegatorio de publicación por parte del Consejo Editorial. Deberá realizarse dicho dictamen en un plazo no mayor a seis meses una vez recibida la colaboración.
12. Las colaboraciones aprobadas para publicación serán sometidas a revisión y corrección filológicas.
13. Las personas colaboradoras deberán presentar la fórmula para ceder sus derechos para la publicación, a favor de Cuadernos de ética judicial, la cual será facilitada una vez que se tiene la comunicación afirmativa para su publicación. En la publicación se realizará el reconocimiento de la autoría y se incluirán el nombre completo, formación, grado académico y puesto.
14. El envío de colaboraciones supone la comprensión y aceptación de las presentes bases.

-Equilibrio entre la vida personal y el trabajo...  
-Ejercicio ético de la profesión...

Hay muchos temas de los que puede  
escribir para los

*Cuadernos  
de Ética Judicial*



Consulte las bases en [www.eticayvalores.escuelajudicial.ac.cr](http://www.eticayvalores.escuelajudicial.ac.cr) ←



PODER JUDICIAL  
B. 42913